

Montevideo, 23 de setiembre de 2020

Sr. Juez Letrado de  
Canelones de 2º Turno

E.E. 2020-17-1-0003400

Ent. Nº 2669/2020

Oficio Nº 4103/2020

El Tribunal de Cuentas ha tomado conocimiento del Oficio Nº 1998/2019 de ese Juzgado, de fecha 22/08/2019, recibido el 27/07/2020, librado en autos caratulados “ABREU EUSEBIO DANILO Y OTRO C/I.M.C.-C. DE PESOS Y D. Y PERJUICIOS PERCEPTIVOS”, Expediente I.U.E. Nº 168-288/2006.

Por medio del oficio librado se solicita se informe respecto a:

- a)** Motivo por el cual se agregó al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal para el período 1995-1999 del Gobierno Departamental de Canelones (Decreto Nº22 del 16/11/1995) el literal e) que establecía “Los aumentos precedentemente dispuestos estarán limitados en función de las disponibilidades de Tesorería”.
- b)** Si el referido Gobierno Departamental, tuvo o no superávit al cierre de los ejercicios 2002, 2003, 2004 y 2005.
- c)** Determinar la relación entre los ingresos y los gastos durante el período de referencia 2002-2005.

**Respuesta de lo solicitado:**

De acuerdo a la documentación que obra en este Tribunal y en el orden establecido en el oficio, se señala lo siguiente:

- a)** El referido literal e) agregado por la Junta al Artículo 8 del Presupuesto Quinquenal 1995 -1999, fue incluido en función de la observación efectuada por este Tribunal en el Considerando 7 de su Dictamen de 11/12/1995. En el

mismo se establecía que, “conforme a lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República, los salarios deben estar determinados en la Norma Presupuestal, por lo que además de un límite máximo (IPC) deberá agregarse un parámetro objetivo” por ejemplo las disponibilidades de Tesorería, para determinar cual será el porcentaje de aumento en cada oportunidad. Se adjunta fotocopia autenticada de la parte del Acta donde consta la Resolución dictada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 11/12/1995 y que fue comunicada al Señor Intendente en Oficio de fecha 12/12/1995.

**b)** Los cierres de los ejercicios 2002 y 2003 de la Intendencia fueron deficitarios. Respecto a los ejercicios 2004 y 2005, este Tribunal emitió dictamen “con abstención de opinión” debido a carencias de la información proporcionada por la Intendencia de Canelones. No obstante, de acuerdo a las Rendiciones de Cuentas presentadas por la Intendencia, los importes de los respectivos ejercicios son los siguientes:

| <b>Ejercicios</b> | <b>Resultado en miles de \$</b> | <b>Opinión</b>         |
|-------------------|---------------------------------|------------------------|
| 2002              | (753.633) Déficit               | Opinión con salvedades |
| 2003              | (534.910) Déficit               | Opinión con salvedades |
| 2004              | (378.753) Déficit               | Abstención de Opinión  |
| 2005              | 47.547 Superávit                | Abstención de Opinión  |

**c)** Respecto a la relación entre ingresos y gastos, y en razón de lo señalado precedentemente, sólo se pueden proporcionar en forma fehaciente las correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003. En relación al resto, las mismas se obtienen de las Rendiciones de Cuentas anuales presentadas por el Organismo, cifras que debido a limitaciones en el alcance, no fue posible auditar. Lo expresado se expone en el siguiente cuadro, en miles de pesos uruguayos:

| <b>Ejercicio</b> | <b>Ingresos</b> | <b>Gastos</b> | <b>Déficit</b> |
|------------------|-----------------|---------------|----------------|
| 2002             | 918.736         | 1.672.369     | (753.633)      |
| 2003             | 1.139.346       | 1.674.256     | (534.910)      |
| 2004             | 1.186.356       | 1.565.109     | (378.753)      |
| 2005             | 1.586.667       | 1.541.120     | 47.547         |

Saludo a Usted atentamente.

aov